

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 108.

Se ha fugado de la casa paterna en Madrid, el joven Gabriel Albo Morilla, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 13 de Octubre de 1886.
—El Gobernador, *Ricardo García*.
Señas del Gabriel.

16 años, estatura regular, ojos y pelo negro; viste traje color café y sombrero hongo negro.

CIRCULAR NÚM. 109.

En la mañana del día siete del actual desapareció del ganado del pueblo de Villasila un caballo, propiedad del Sr. Juez municipal de aquel punto.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido se me participe su hallazgo.

Palencia 13 de Octubre de 1886.
—El Gobernador, *Ricardo García*.
Señas del caballo.

Pelo castaño, siete cuartas de alzada escasas, cerrado, con una mancha blanca en la espalda.

CIRCULAR NÚM. 110.

Correos.

Subasta del servicio de conducción diaria del correo á caballo ó en carruaje entre Frómista y Astudillo.

Acordado por Real orden de 30 de Setiembre último que en vista del resultado de la subasta intentada para contratar la conducción diaria del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Frómista y la de Astudillo se celebre una segunda subasta el 12 de Noviembre próximo, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales, tendrá lugar en este Gobierno civil en referido día 12 de Noviembre á las dos de la tarde, en cuya hora y día se verificará simultáneamente en Frómista y Astudillo. A continuación se insertan los pliegos de subasta y condiciones á que la misma ha de sujetarse, á fin de que llegue á conocimiento de todos los que deseen presentarse á la licitación.

Palencia 11 de Octubre de 1886.
—El Gobernador, *Ricardo García*.

“Ministerio de la Gobernación.
—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Servicios.—Negociado 3.º—Subasta.—Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Frómista y la de Astudillo, se verificará por el orden y detalle siguiente, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma, y Alcaldes de Frómista y

Astudillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Noviembre á las dos de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de mil pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador sera condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cien pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser repre-

sentados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Frómista á la de Astudillo y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio

de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta, entre la oficina del ramo de Frómista y la de Astudillo, de la provincia de Palencia.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Frómista á la de Astudillo toda la correspondencia (entendiéndose también como tal, los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, si se hiciera á caballo el servicio y la de diez si lo hiciera en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en

la Tesorería de Hacienda de Palencia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Setiembre de 1886.
—El Director general, A. Mansi.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental completa de Rivabellosa, dotada con 360 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental completa de Arriaga, dotada con 320 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Las elementales completas de Arbulo, Ormijana y Escota, dotadas con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Casanova y Quisicedo, dotadas con

500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Las elementales incompletas de Dordoniz y Arcellares del Tozo, dotadas con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental incompleta de Bárcenas de Espinosa, dotada con 375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental incompleta de Ibrillos, dotada con 325 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental incompleta de Santa Olalla de Valdivieso, dotada con 312'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Ruisenada, dotada con 355 pesetas anuales, casa y 270 por retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Las elementales incompletas de Liano, Llano, Bustriguado, Olea, Izazu, Argüeso, Reinosilla, Pombes, Pendes, Adal y Cades, dotadas con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental incompleta de Miravalles, dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Derio, dotada con 360 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Octubre de 1886.
—El Rector, Manuel López Gómez.

Anuncios particulares.

LEÑAS PARA CARBONEO EN LA DEHESA DE FUENTES-CÁRCEL.

Se rematan en pública subasta el Jueves 21 del corriente, á las doce de la mañana, en casa de Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 53, en Palencia, las leñas que constituyen la corta Pico-Cotálvo, en la dehesa de Fuentes-Cárcel.

Palencia 10 de Octubre de 1886.